

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL /2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011 – Ley 2080 de 2021
LifeSize

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Exp. No. 11001-33-42-047-2020-00265-00
Demandante: MACK ALEXANDER JESSURUN MOLINARES con cédula de ciudadanía 8.798.572
Demandada: Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:41 a.m.

ASISTENTES

Parte actora. Dr. ROBEIRO DE JESÚS FRANCO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.768.508 y portador de la Tarjeta Profesional 140.251 del C. S. J., a quien se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del demandante en el auto admisorio de la demanda. Correo electrónico rjfrancoyasociados@hotmail.com.

Parte demandada. Dra. MARÍA ANGÉLICA OTERO MERCADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.471.146 y portadora de la Tarjeta Profesional 221.993 del C. S. J., a quien se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada. Correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co.

Dra. ZULLY MARCELA LADINO ROA Procuradora 187 Administrativo delegada ante este Despacho judicial. Correo electrónico: zmladino@procuraduria.gov.co

INASISTENCIA

Como quiera que se acredita la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, no se impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

SANEAMIENTO
(Art. 180-5 Ley 1437 de 2011)

El Despacho, los apoderados de las partes y el Ministerio Público advierten que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Art. 180-6 Ley 1437 de 2011)

Tal y como se señaló en la providencia del 23 de noviembre de 2021, la entidad demandada **no contestó la demanda**, y el despacho no encuentra excepciones previas que se deban resolver de oficio.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo anterior, **la fijación del litigio**: consiste en establecer si el acto administrativo demandado, por el cual se retiró del servicio al demandante por voluntad discrecional de la dirección general, incurre en las causales de falsa motivación, desviación de poder y vulneración al debido proceso, que hagan procedente su nulidad y a título de restablecimiento del derecho se reconozca y pague las prestaciones dejadas de percibir sin solución de continuidad a partir del momento del retiro y hasta cuando se produzca su reintegro; junto con el reconocimiento y pago de perjuicios.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Art. 180-8 Ley 1437 de 2011)

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la entidad demandada quien indica que conforme con el acta del comité de conciliación, por unanimidad este decidió no conciliar. Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre las pretensiones del demandante, el Despacho **declara fallida** la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 180-10 Ley 1437 de 2011)

Parte actora

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, con el valor probatorio que les otorga la ley, siendo estas:

- Resolución 042 de 31 de enero de 2020, a través de la cual se retira del servicio al demandante con su respectiva notificación.
- Acta 153/GUTAH-SUBCO-2.25 de 30 de enero de 2020 de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal nivel ejecutivo y agentes.
- Formularios de seguimiento y evaluación de los años 2017 a 2019.

- Soportes de operatividad del demandante en los años 2018 a 2020.
- Certificación de haberes percibidos por el demandante en julio de 2016.

Sobre las pruebas solicitadas, se resuelve así:

Se ordena **OFICIAR** al Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a fin de que en el término de 10 días remita el extracto de hoja de vida del demandante Mack Alexander Jessurun Molinares identificado con cédula de ciudadanía 8.798.572.

Testimoniales

Se **NIEGA** la prueba solicitada, por las siguientes razones:

1. No cumple con el requisito de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba establecidos en el artículo 212 del CGP.
2. Porque al menos dos de las personas citadas como testigos envían una comunicación a la Dirección de la Policía señalando el buen comportamiento y el cumplimiento de las funciones por parte del demandante, pero este no es el motivo que propicia su retiro, el motivo está contenido en el acta de retiro correspondiente y en la solicitud de retiro que se planteó previamente por la junta correspondiente.

Parte demandada

No contestó la demanda. No se decretan pruebas.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

CITACIÓN A AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que hay pruebas pendientes de practicar se fija **el día 3 de febrero de 2022, a partir de las 8:30 a.m.** para proseguir con la audiencia de pruebas.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia siendo las 9:02 a.m., advirtiéndolo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

ROBEIRO DE JESÚS FRANCO LÓPEZ

Apoderado parte actora

MARÍA ANGÉLICA OTERO MERCADO

Apoderada entidad demandada

ZULLY MARICELA LADINO ROA

Procuradora 187

ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS

Secretaria Ad Hoc

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04affd9fee72c21b9199841184e2e0b0aa5a47d4faee2868b409f30194f988a8**
Documento generado en 14/12/2021 09:49:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>